



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Diciembre del Año 2004 No. 276

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1694-A-2004 Bis	Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas	2
Pub. No. 1695-A-2004 Bis	Decreto de creación de la Universidad Intercultural de Chiapas.....	14

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1694-A-2004 Bis**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y VI, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Dentro de las estrategias de acción contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación ocupa un lugar preponderante, al ser considerada como factor de progreso y fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de las personas, para mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de la convivencia humana e incrementar la potencialidad y la creatividad de las personas y sociedades.

En ese contexto, el principio de equidad es el vértice para conseguir romper con el círculo de pobreza-subeducación-desempleo-pobreza, que afecta a diversos sectores de la población mexicana y sustituirlo por el círculo dignificante de educación-empleo-bienestar-progreso social-educación, es necesario elevar el nivel y la calidad de la educación, así como establecer mecanismos que garanticen a la población en desventaja económica, mayores oportunidades de acceso y permanencia en los servicios públicos de educación superior de reconocida calidad.

En ese orden de ideas, el Gobierno del Estado considera de vital importancia, contribuir con los esfuerzos del Gobierno de la República, para lograr armonizar el crecimiento económico y el fortalecimiento de las actividades de todos los sectores productivos, involucrando a la vez la participación de los diversos sectores de la sociedad.

En esa tesitura, la educación es un elemento del Estado para transformar la estructura económica y social, que ha coadyuvado a la democratización de la educación superior respondiendo a las necesidades de las regiones, incrementando el capital humano y social de la Nación y contribuyendo al aumento de la competitividad y el empleo requerido en la economía basada en el conocimiento.

Por consiguiente, el Gobierno del Estado, requiere ampliar la cobertura y equidad en acceso a la educación superior, por lo que le es de vital importancia contar con una institución educativa que imparta educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece la necesidad de garantizar una educación superior, que responda a los requerimientos de desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

En razón de las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CHIAPAS**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Politécnica de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Llevar a cabo investigación y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento, la cultura a través de la extensión universitaria, la formación a lo largo de toda la vida y la divulgación tecnológica;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y,
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

**Capítulo II
De las Atribuciones de la Universidad**

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de valuación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y,
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Título Segundo
Del Patrimonio**

**Capítulo Único
De la Integración del Patrimonio**

Artículo 4°.- El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5°.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6°.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y,
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 7°.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**Título Tercero
Del Gobierno de la Universidad**

**Capítulo I
De los Órganos de la Universidad**

Artículo 8º.- Son órganos de la Universidad, los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Rector;
- III. El Consejo Social; y,
- IV. El Consejo de Calidad.

Artículo 9º.- Son órganos de apoyo de la Universidad, los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Abogado General;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y,
- VI. Los demás que apruebe el Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las atribuciones, características y temporalidad de estas instancias se especificarán en el Estatuto Orgánico correspondiente.

**Capítulo II
De la Junta Directiva**

Artículo 10.- La Junta Directiva, será el órgano máximo de Gobierno de la Universidad y estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales fungirá como Presidente;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y,
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el Secretario de Educación Pública, quien propondrá dos candidatos.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser Mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer Título Profesional de Licenciatura y tener experiencia académica; y,
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Los requisitos del presente artículo se exceptúan en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III, del artículo anterior.

Artículo 12.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, pero no a voto.

Artículo 16.- La Junta Directiva designará un Secretario que será propuesto por su Presidente y contará con un Comisario que será el representante de la Contraloría General, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 17.- La Junta Directiva celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;

- III. Autorizar los cambios a la estructura organizacional de la Universidad;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los Estados Financieros Dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio, así como los proyectos de cancelación de los mismos;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre Órganos de la Universidad;
- XII. Expedir su propio Reglamento;
- XIII. Proponer al Gobernador la terna de candidatos para la designación del Rector;
- XIV. Integrar comisiones en asuntos de su competencia; y,
- XV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Del Rector

Artículo 20.- El Rector será la máxima autoridad académica de la Universidad y fungirá como representante legal de la Institución. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual. Concluido éste no podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Rector que no excedan de tres meses serán cubiertas por el Secretario Académico; si la ausencia fuera mayor, se nombrará un nuevo Rector, en los términos que dispone el presente Decreto.

Artículo 22.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser Mexicano por Nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de Doctor o al menos el grado de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la "Universidad";

- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y,
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el estatuto orgánico.

Artículo 23.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Nombrar y remover a los Directores Académicos y Directores de División;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- IX. Nombrar y remover al Abogado General;
- X. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XI. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- XII. Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios, títulos y grados académicos otorgados por la Universidad;
- XIII. Otorgar permisos y licencias al personal directivo, académico y administrativo de la universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XIV. Celebrar convenios y contratos con personal físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- XV. Presentar a la Junta Directiva por escrito, informe anual de labores;
- XVI. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la normatividad interna; y,
- XVII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV Del Consejo Social

Artículo 24.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y,
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 25.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 26.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 27.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Expedir el código de ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y,
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Del Consejo de Calidad

Artículo 28.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;

- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programa Académico; y,
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 30.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 31.- El Consejo de Calidad tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como sus proyectos de cancelación;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Cuarto De la Comunidad Universitaria

Capítulo I Del Personal

Artículo 32.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y,
- II. De Servicios Administrativos.

Artículo 33.- El personal académico, será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 34.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico.

Artículo 35.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

En el caso del personal académico, no será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 36.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal se regularán por lo previsto en las condiciones generales de trabajo que al efecto expida el Consejo de Calidad y en lo aplicable respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 37.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, el Abogado General, los Directores Académicos y demás personal que desempeñe funciones de Coordinación, Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Capítulo II Del Personal Académico

Artículo 38.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 39.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 40.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida, en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

Artículo 41.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, de el Reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la propia Universidad, por lo previsto en el Apartado A, del artículo 123 constitucional y su Ley Reglamentaria.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 42.- Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Título Quinto Del Órgano de Vigilancia

Capítulo Único Del Comisario

Artículo 43.- La Universidad, contará con un Órgano de Vigilancia a través de un Comisario y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría General.

Artículo 44.- Las facultades y obligaciones del Comisario serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director Académico respectivo.

Artículo Cuarto.- El Rector fundador de la Universidad será nombrado por el Gobernador del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de Noviembre del año 2004.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 12 de Agosto de 2009 No. 181

I N D I C E

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1218-A-2009 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas.	2
Pub. No. 1219-A-2009 Fe de Erratas a la publicación Estatal del Decreto número 185, por el que se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 179, Tomo III, de fecha miércoles 29 de julio de 2009.	12
Avisos Judiciales y Generales:.....	13-19

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1218-A-2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante el Periódico Oficial número 276, Tomo II, segunda sección, de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro, se expidió el Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas.

Así, la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene como propósito fundamental el contribuir a través de la educación, a la consolidación, la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado de Chiapas, otorgando con ello una mayor oferta educativa que permite ampliar y diversificar el desarrollo profesional y mejorar las condiciones para la competitividad laboral en el Estado.

Ahora bien, entre las prioridades de mi Gobierno, se encuentra la de mantener instituciones modernas, así como una constante revisión del marco jurídico de actuación de la administración pública estatal, que permita el desarrollo del sector productivo, tanto público como privado, a través de la actualización o modificación del ámbito de actuación y competencias de los organismos públicos del Ejecutivo Estatal.

Por lo consiguiente, resulta de fundamental importancia actualizar la normatividad que rige a la Universidad Politécnica de Chiapas, con el objeto de actualizar las atribuciones establecidas en su Decreto de creación, mismas que rigen su ámbito de actuación, de conformidad a las necesidades actuales de la sector social y de la misma Universidad, lo cual permitirá contar con las atribuciones necesarias indispensables que con lleven al control y ejecución de las acciones administrativas de su competencia.

Por todo ello, se hace necesario modificar el Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, para que atendiendo a las necesidades actuales, cuente con un documento acorde a la funcionalidad y operatividad actual de los órganos rectores de la misma, lo anterior con la finalidad de lograr un óptimo desempeño de las atribuciones de esta y poder así cumplir con mayor eficiencia y eficacia en los asuntos de su competencia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas

Artículo Primero.- Se **reforman** las fracciones II y III, del Artículo 2º; I, VIII y XVII, del Artículo 3º; II, del Artículo 4º; el párrafo primero del Artículo 5º; I, del Artículo 6º; I, del Artículo 8º; VI, del Artículo 9º; el párrafo primero del Artículo 10; el párrafo primero del Artículo 11; los Artículos 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; I, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV y XVII, del Artículo 23; el Artículo 24; III, IV y VII, del artículo 27; los Artículos 28; 31; 33; 36; 37; 39; 40 y 43.

Artículo Segundo.- Se **adicionan** las fracciones XVIII y XIX, al Artículo 3º; VI, al Artículo 4º; V, al Artículo 8º; V, al Artículo 11; el Artículo 19 Bis; el Artículo 19 Ter; XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, al Artículo 23; VIII y IX, al Artículo 27; IX, al Artículo 31; el Artículo 31 Bis; los Artículos 45 y 46; y se **deroga** la fracción V, al Artículo 23, para quedar como siguen:

Artículo 2º.- La Universidad tendrá...

- I. ...
- II. Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- III. Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- IV. Y V. ...

Artículo 3º.- Para el...

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada y la transferencia de tecnología en los sectores público y privado.
- II. A la VII. ...
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus alumnos y egresados.
- IX. A la XVI. ...
- XVII. Promover, elaborar y ejecutar programas y proyectos que tiendan al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XVIII. Promover el desarrollo e investigación en materia tecnológica, económica, social y productiva para el desarrollo de las distintas regiones del Estado.
- XIX. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 4º.- El patrimonio...

I. ...

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y, en general otras instituciones y organismos públicos o privados, personas físicas y morales nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto.

III. A la V. ...

VI. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.

Artículo 5°.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, por lo que, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza. Sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

La Universidad ...

Artículo 6°.- La inversión...

I. La H. Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

II. ...

Artículo 8°.- Son órganos...

I. La H. Junta Directiva.

II. A la IV. ...

V. El Comisario.

Artículo 9°.- Son órganos...

I. A la V. ...

VI. Los demás que apruebe la H. Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las atribuciones...

Artículo 10.- La H. Junta Directiva, es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, se regirá por las disposiciones establecidas en este Decreto y estará integrada de la siguiente forma:

I. A la III. ...

Artículo 11.- Para ser integrante de la H. Junta Directiva, se requiere:

I. A la IV. ...

V. No ser ministro de culto religioso, o dirigente de algún partido político.

Los requisitos...

Artículo 12.- Cada integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a voz y voto, podrá designar a un representante con capacidad de decisión para que lo represente en las sesiones de la H. Junta Directiva, con cargo mínimo de director o su equivalente de aquel a quien representa, tendrá las mismas facultades de éste y deberá estar acreditado mediante oficio dirigido a la H. Junta Directiva.

Los cargos a que se refiere el artículo 10, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 13.- Los integrantes de la H. Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la H. Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva y tendrá derecho de voz pero no a voto.

Artículo 16.- La H. Junta Directiva contará con un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad, que tendrá derecho a voz pero no voto y un Comisario, que será representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará en las sesiones de la H. Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.- La H. Junta Directiva celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 18.- La H. Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La H. Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y establecer medidas para mejorar su funcionamiento.

- II. Analizar y en su caso aprobar los presupuestos y los programas anuales de ingreso y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Calidad.
- III. Autorizar la estructura orgánica y Académica de la Universidad, así como sus modificaciones.
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad.
- V. Analizar y en su caso aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad.
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad.
- VII. Aprobar la modificación, creación y cancelación de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- VIII. Aprobar las reformas al Decreto de creación de la Universidad y Estatuto Orgánico, así como la expedición de reglamentos de la Universidad.
- IX. Designar y remover a los integrantes de la sociedad del Consejo Social.
- X. Resolver los conflictos entre órganos administrativos de la Universidad.
- XI. Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos para la designación del Rector.
- XII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.
- XIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Social y el Consejo de Calidad.
- XIV. Aprobar los nombramientos y remociones de los directores de división de carrera de acuerdo a las propuestas presentadas por el Rector.
- XV. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la universidad.
- XVI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
- XVII. Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 19 Bis.- El Presidente de la H. Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la H. Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directa.
- V. Instruir al Secretario, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.
- VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

Artículo 19 Ter.- El Secretario de la H. Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la H. Junta Directiva, cuando así lo comisione el Presidente de ésta, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personas públicas o privadas.
- II. Convocar a solicitud del Presidente de la H. Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la H. Junta Directiva.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum.
- V. Elaborar las actas de cada sesión y dar lectura textual a las mismas, con motivo de las sesiones que lleve a cabo la H. Junta Directiva.
- VI. Participar en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- VII. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la H. Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la H. Junta Directiva.
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la H. Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Registrar y dar seguimiento a las firmas de las actas, minutas de trabajo y acuerdos.

-
- XI. Informar a los integrantes de la H. Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
 - XII. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la H. Junta Directiva.
 - XIII. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la H. Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
 - XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la H. Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
 - XV. Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 20.- El Rector será la máxima autoridad académica y tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Universidad, será designado por el Gobernador del Estado y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada; Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual. Concluido éste no podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 23.- El Rector de la Universidad...

- I. Administrar, dirigir, gestionar y representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales y en asuntos judiciales la representación podrá ser delegada en el Abogado General.
- II. A la IV. ...
- V. Derogado.
- VI. ...
- VII. Nombrar, suspender y remover a los Secretarios, Abogado General, Coordinadores y Directores, previa aprobación de la H. Junta Directiva.
- VIII. Contratar, suspender, remover y destituir al personal administrativo y académico de la Universidad, así como rescindir la relación laboral con dichos trabajadores, siempre que estos incurran en las responsabilidades determinadas por la legislación correspondiente.
- IX. Conducir las relaciones laborales del personal de la Universidad, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- X. A la XII. ...
- XIII. Otorgar permisos y licencias al personal directivo, académico y administrativo de la Universidad, designando de ser necesario a quienes los sustituyan provisionalmente, así como, aplicar e imponer

las sanciones administrativas y laborales que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.

- XIV.** Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, convenios y contratos con personas físicas o morales, Dependencias o Entidades de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacional o extranjero.
- XV.** Presentar a la H. Junta Directiva por escrito, informe anual de labores.
- XVI.** ...
- XVII.** Resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la Universidad.
- XVIII.** Autorizar y Expedir los manuales administrativos, lineamientos, políticas, reglamentos internos y demás normatividad administrativa de uso interno, que permita el óptimo funcionamiento de la Universidad.
- XIX.** Ejercer el presupuesto anual de egresos aprobado por la H. Junta Directiva.
- XX.** Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad.
- XXI.** Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la Universidad, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, pudiendo delegar ésta facultad, en el área jurídica de la Universidad.
- XXII.** Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 24.- El Consejo Social estará integrado de la forma siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Rector.
- II.** Un Secretario, que será el Secretario Administrativo de la Universidad.
- III.** Once vocales, que serán:
 - a)** El Secretario Académico de la Universidad.
 - b)** Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la H. Junta Directiva.

Artículo 27.- El Consejo ...

- I.** A la **II.** ...
- III.** Expedir el Código de Ética, así como sus reformas y adiciones.

- IV. Promover la extensión y vinculación de la Universidad con su entorno.
- V. A la VI. ...
- VII. Recaudar fondos para los diferentes fines de la Universidad.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano colegiado de consulta de la Universidad.
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 28.- El Consejo de Calidad estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III. Cuatro Vocales, que serán:
 - a) El Secretario Administrativo de la Universidad.
 - b) Los Directores de División.
 - c) Los Directores de Programa Académico.
 - d) Un representante del personal académico por cada programa académico.

Artículo 31.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la H. Junta Directiva, para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad.
- II. Someter a la H. Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual.
- III. Someter a consideración de la H. Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como sus proyectos de cancelación.
- IV. Proponer a la H. Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus reformas, adiciones y derogaciones correspondientes.
- V. Proponer a la H. Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional y académica de la Universidad.
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad.

- VII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.
- VIII. Elaborar y proponer a la H. Junta Directiva para su expedición y publicación su Reglamento Interno.
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31 Bis.- Los integrantes de la Universidad externos al Consejo de Calidad, en el ámbito de su competencia podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, siempre que medie invitación expresa por parte de su Presidente.

Artículo 33.- El personal académico, será el contratado para llevar a cabo las funciones adjetivas y sustantivas de docencia, investigación, extensión, vinculación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 36.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico y de servicios administrativos, con excepción de los que contrate por honorarios en términos de la legislación civil del Estado de Chiapas, se regirán en términos del Apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y demás normatividad administrativa correspondiente.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 37.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; los Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Artículo 39.- La Universidad contará con personal académico de carrera y de asignatura, el de carrera será de tiempo completo y deberá contar con nivel académico de maestría; y el de asignatura será contratado por el número de horas de trabajo que dedica a la docencia y deberá contar al menos con nivel académico de licenciatura, con experiencia en el sector público o privado.

Artículo 40.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de carrera y de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que para tal efecto se expida.

Los procedimientos que la H. Junta Directiva expida, en relación con el personal académico deberá asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

Artículo 43.- La Universidad, contará con un Órgano de Vigilancia a cargo de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, con el acuerdo de la H. Junta Directiva de la Universidad, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 45.- El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Rector las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Universidad, estableciendo el seguimiento para su aplicación y deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la Universidad, quien tendrá las facultades que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.- La Universidad solo podrá ser disuelta en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con base en los lineamientos de liquidación que disponga la legislación correspondiente y Estatuto Orgánico; y sólo podrá fusionarse con otro u otros organismos cuando la actividad combinada que se produzca redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de julio de dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1219-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

Fe de Erratas

A la publicación Estatal del Decreto número 185, por el que se expide la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 179, Tomo III, de fecha miércoles 29 de julio de 2009.

Pág. 59.

Dice:

Artículo Segundo.- Como excepción ...



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 27 de febrero de 2019 022

INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 0120-A-2019 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 80/DRD-B/2017, instaurado en contra del C. EFRAIN ORANTES ABADÍA. (Segunda y Última Publicación)	1
Pub. No. 0121-A-2019 Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas.	9
Pub. No. 0122-A-2019 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.	11
Pub. No. 0123-A-2019 Acuerdo por el que se expide la Normatividad Financiera del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019	14
Pub. No. 0124-A-2019 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.	156
Pub. No. 0125-A-2019 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales.	171
Pub. No. 0126-A-2019 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la recopilación e integración de la información para elaborar el Informe Anual de Gobierno.	181
Pub. No. 0127-A-2019 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Normativos del Programa de Inversión Estatal.	199
Pub. No. 0128-A-2019 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operación del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas.	215



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0129-A-2019	IEPC/CG-A/008/2019.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprueba la designación de la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los Proyectos de Resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral Local, en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.	234
Pub. No. 0130-A-2019	IEPC/CG-A/009/2019.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los límites del financiamientos privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el Ejercicio 2019.	242
Pub. No. 0131-A-2019	IEPC/CG-R/001/2019.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se declara el desecamiento del escrito presentado por la Ciudadana Antonia Vázquez Cruz, quien se ostenta como Presidenta de la Asociación "AVANZAMOS CONTIGO PARA UNA VIDA MEJOR", con base en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.	249
Pub. No. 0132-A-2019	Convocatoria Pública Estatal Número 001E, formulada por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	266

Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 003-C-2019	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de SAN FERNANDO, CHIAPAS.	268
Avisos Judiciales y Generales:		326



Publicación No. 0121-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha 01 de diciembre de 2004, se creó la Universidad Politécnica de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que de manera general tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y estudios de postgrado, así como actividades de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio, principalmente, de la entidad chiapaneca.

La Universidad Politécnica de Chiapas prepara profesionales con una sólida formación técnica y en valores dentro del contexto nacional económico, político y social. De la misma manera presta servicios tecnológicos y de asesoría en cuanto al desempeño de las empresas y otras organizaciones, lo que redundará en beneficio del desarrollo de la región y del Estado.

Que el desarrollo de nuestra Entidad es consecuencia directa de la calidad educativa con la que se forman los profesionistas, que transmiten a la sociedad no solo los conocimientos adquiridos, sino además los valores con que fueron formados en las instituciones de enseñanza superior. De la misma manera, las instituciones educativas universitarias son un apoyo importante en el desarrollo de la sociedad y la economía chiapaneca por la prestación de sus servicios y otras organizaciones.

Resulta necesaria la presente reforma al Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas, por la cual se establecen mejores estrategias para emplear, salvaguardar y mantener los diversos recursos con que cuenta la Universidad y así lograr el equilibrio responsable y beneficioso para su propia sostenibilidad. Es necesario establecer como parte de su objeto, la prestación de servicios generales a empresas, instituciones y organizaciones en el ámbito local, nacional e incluso internacional, en la medida de los recursos con que cuente para ello.

Asimismo, dado que actualmente el domicilio de la Universidad Politécnica de Chiapas se encuentra establecido en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, es necesario armonizar la norma sobre este renglón.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del
Decreto por el que se Crea la Universidad
Politécnica de Chiapas**

Artículo Único: Se Reforma el artículo 1º y la fracción IV del artículo 2º, y Se Deroga la fracción XI del artículo 23, del Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



Artículo 1º.- Se crea la Universidad Politécnica de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en el municipio de Suchiapa, Chiapas. En lo sucesivo, la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad...

I. a la III. ...

IV.- Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente; y

V. ...

Artículo 23.- El Rector...

I. a la X. ...

XI.- Derogada

XII. a la XVII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

